

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso ejecutivo con memorial de la parte actora, fue asignado para sustanciar el día 12 de agosto de esta anualidad, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Secretario

AUTO Nro.2443
(Radicación:2019-00834-00)

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DACIER TAMAYO SUELTO
Demandados: CLAUDIA LILIANA OROZCO CAICEDO y
HECTOR MARIO OROZCO CAICEDO

Antecede escrito de la mandataria judicial de la parte actora respondiendo a un requerimiento realizado por el despacho, sin dar cumplimiento.

La mandataria alude haber realizado la notificación personal de la demanda a los demandados, y manifiesta que la obligación está casi pagada y que por ello no siguió con el proceso.

Bien, una vez revisado el expediente se advierte que la demandada CLAUDIA LILIANA OROZCO CAICEDO, se encuentra notificada por conducta concluyente, mediante auto notificado por estado el 2 de noviembre de 2021; y que las diligencias realizadas tendientes a la notificación del demandado HECTOR MARIO OROZCO CAICEDO, no han sido acogidas por el despacho.

En virtud a lo anterior, se ha requerido **cinco (5)** veces a la abogada para que realice la notificación al demandado, así, auto notificado por estado el 3 de mayo de 2022; auto notificado por estado el 27 de mayo de 2022; auto notificado por estado el 14 de junio de 2022; auto notificado por estado el 15 de julio de 2022; y auto notificado por estado el 14 de junio de 2023.

Debe el despacho señalarle a la profesional del derecho, que la notificación personal al demandado HECTOR MARIO OROZCO CAICE, no se encuentra realizada, por lo que se le requerirá por sexta vez; y también para que manifieste legalmente conforme a la norma procedimental, si termina el proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por sexta vez a la abogada de la parte actora para que realice en debida forma la notificación de la demanda al demandado señor HECTOR MARIO OROZCO CAICEDO, dentro del los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

HGB

EN ESTADO Nro. **139** DE HOY **31 / 08 / 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada de la parte actora dentro del mismo término anterior, para que manifieste si da por terminado el proceso, so pena de terminarlo por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188479b2d28de9591b01bf28f3f0a48db6d8e2969479f142387f0ad8eb8f1fce**

Documento generado en 30/08/2023 10:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el anterior escrito repartido el día 02 de agosto de 2023, en el cual la parte actora solicita el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON.
Secretario.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA.

Santiago de Cali Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés. (2.023)

Proceso.	EJECUTIVO
Demandante.	ELECTROJAPONESA S.A.
Demandado(s).	JUAN CARLOS BARRAGÁN CUERO
Rad. Nro.	76001400301620200036500
Auto Nro.	2360

Mediante escrito que antecede la parte actora solicita el emplazamiento del demandado Juan Carlos Barragán Cuero, sin embargo y al revisar el proceso se observa que en el escrito de la demanda se registra una dirección de correo electrónico del demandado, sin que de ello obre prueba alguna de que la notificación hubiese sido agotada, motivo por el cual se requerirá a la parte actora para que previo al emplazamiento agote la notificación al correo MULTIMARCASSUPERCELL@GMAIL.COM, por tanto el Juzgado.

RESUELVE:

ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento del demandado señor JUAN CARLOS BARRAGAN CUERO hasta tanto se agote la notificación de este al correo MULTIMARCASSUPERCELL@GMAIL.COM

REQUERIR a la parte actora conforme lo determina el numeral 1° del Artículo 317 del C.G del P. para que efectúe los trámites concernientes a la notificación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de terminación por Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El señor Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6641ed99321ddea1efec307e0d2ae7913a99e15a45297c6593a6251669f1d1ff**

Documento generado en 30/08/2023 10:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Santiago de Cali Valle del Cauca, 30 de agosto de 2023.

El suscrito secretario del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, procede a realizar la liquidación de costas de este proceso a cargo de la parte demandada.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000=
TOTAL COSTAS	\$2.000.000=

Valor Total: **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.**

LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez pasa el presente asunto con la anterior liquidación de costas, asignado el día 16 de agosto de la presente anualidad. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023.

AUTO Nro. 2402
(Radicación: 2021-00471-00)

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por secretaría, a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd3cd4bedf4e86f68f7aa1c2590c4afd9673ea89339a0d558bd1da90c33f8a8**

Documento generado en 30/08/2023 10:04:44 AM

HGB

EN ESTADO Nro. **139** DE HOY **31 / 08 / 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso que me fue repartido el día 28 de agosto de 2023, informándole que la parte demandada a través de su apoderado abogado Javier Alejandro Ospina Silvestre, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto Nro. 2153 del 18 de agosto de 2023, allego constancia de abonos efectuados, además solicita la declaración de perdida de competencia. Sírvase proveer.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON.
Secretario.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA.

Santiago de Cali Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023.)

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado.	ÁNGELA MARÍA GARZÓN VELÁSQUEZ
Radicación.	76001400301620220024700
Auto Nro.	2357

Evidenciado el anterior informe de secretaria, encuentra el despacho pertinente en lo que respecta el recurso de reposición y en subsidio de apelación, por secretaria se correrá traslado como legalmente corresponde a la parte demandante.

En lo concerniente a los abonos efectuados dentro del acuerdo de insolvencia, los mismos se agregarán y pondrán en conocimiento de la parte actora a fin de que obren, consten y sean tenidos en su momento procesal oportuno.

Finalmente, respecto a la solicitud de perdida de competencia, encuentra el despacho que la misma no es pertinente toda vez que mediante auto Nro. 1503 del 05 de junio de 2022, notificado por estados el día 06 de junio de 2023, el despacho dentro del término legalmente oportuno efectuó la prórroga, de que trata el artículo 121 del C.G del P., por tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora, los abonos efectuados dentro del acuerdo de insolvencia, los mismos se agregaran y pondrán en conocimiento de la parte actora a fin de que obren, consten y sean tenidos en su momento procesal oportuno

SEGUNDO: ESTESE la parte demandada a lo establecido en el auto Nro. 1503 del 05 de Junio de 2022, notificado por estados el día 06 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El señor Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7e7275d7a03abe513854fad48481ee8b743b561beea638c861e6d0ad76a17d**

Documento generado en 30/08/2023 10:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pasa el asunto de autos para que provea sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante a través de apoderado judicial contra el auto Nro.1707 de fecha 21 de junio de 2023; memorial asignado para trámite el día 27 de julio de esta anualidad. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Secretario

AUTO Nro.2415
(Radicación: 2022-00426-00)

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Pasa a despacho el presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA NUEVO MILENIO - COOPNUMIL contra el señor ORLANDO MAHECHA SAAVEDRA, para resolver sobre recurso de reposición interpuesto dentro del término de ejecutoria por el profesional del derecho que apodera a la parte actora, en contra del auto Nro. 1707 calendado 21 de junio de 2023; siendo aquel mediante el cual no se aceptaron las diligencias realizadas por la parte actora con fines de notificar la demanda al demandado.

Por no encontrarse trabada la litis se pasa a resolver de plano previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 de nuestro ordenamiento Procesal Civil, y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia, vuelva sobre ella a efectos de modificarla o revocarla, enmendando así el error en que pudo haber incurrido para cuyo efecto se le deben exponer las razones por las cuales se estima que evidentemente existe un yerro, esto es, que se sustente el recurso, acontecer elevado a requisito de procedibilidad.

Se debe observar, que el recurso cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto, y la decisión adoptada es desfavorable a la recurrente.

Sustenta el reclamante su inconformidad recalcando en lo que el despacho no tuvo en cuenta, es decir en la diligencia de notificación por no haberse realizado en debida forma; la diligencia de notificación de conformidad con los artículos

HGB

EN ESTADO Nro. **139** DE HOY **31 / 08 / 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

291 y 292 del Código General del Proceso, consta de dos etapas, CITACIÓN y NOTIFICACIÓN.

Nuevamente se le resalta al profesional del derecho, que el artículo 291 de la norma en cita, estatuye claramente lo siguiente: “-**Práctica de la notificación personal.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; (...)”.

Así las cosas y conforme a la norma que se le transcribe, se debe remitir un citatorio al demandado, previo al aviso de notificación, en el cual se le indique que debe comparecer al juzgado a recibir notificación; contrario a lo que el apoderado judicial de la parte actora realizó, pues en el escrito que le remitió al demandado con fecha 28 de abril de 2023, le está notificando el auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra; además le señala un término para que pague la obligación y un término para que proponga excepciones, siendo apenas el citatorio y le remite copia de la demanda, anexos, y otros.

Ahora bien, cuando el demandado no comparece luego de haber sido citado conforme al artículo 291 de la norma señalada, estipula el artículo 292 ídem, lo siguiente: “**Notificación por aviso.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, (...) se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.”

Nótese que, este articulado trata del aviso de notificación, el anterior es citatorio, éste es de notificación en el cual sí se debe indicar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; y se adjuntan copia de la demanda, auto, anexos, etc.

De cara a la actuación del abogado se tiene, que el día 30 de mayo de 2023 remitió aviso al demandado notificando nuevamente el auto de mandamiento ejecutivo.

Es por todo lo anterior, que el despacho no acepta las diligencias realizadas por el togado con fines de notificar al demandado, considerando suficientes los argumentos esbozados para determinar que no debe prosperar el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el proveído Nro. 1707 de fecha 21 de junio de 2023, y así será declarado en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para **REVOCAR** el auto Nro. 1707 fechado 21 de junio de 2023.

SEGUNDO: ESTESE la parte actora a lo resuelto en el auto Nro. 1707 fechado 21 de junio de 2023, notificado por estado el 22 de junio de 2023.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la parte actora bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, para que realice la diligencia de notificación en debida forma al demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656ad8b6e103df0f9ef14c88eed1616981d7a9449d205f292c701531bc61ee87**

Documento generado en 30/08/2023 10:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. A Despacho del señor Juez el presente proceso que me fue asignado el día 16 de agosto de 2023, en el cual la parte demandante solicita una nueva medida cautelar (remanentes), Sírvase proveer.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON.
Secretario.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA.

Santiago de Cali Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés.
(2.023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante:	DANILO ANDRÉS GÓMEZ CARRERA
Demandado.	HÉCTOR FABIO MOSQUERA MARTÍNEZ
Radicación.	76001400301620220054400
Auto Nro.	2359

En virtud de la constancia secretarial que antecede y como quiera que la solicitud de medida de remanentes es procedente, el Juzgado.

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro previo de los remanentes o bienes que desembargar que le puedan corresponder al demandado HECTOR FABIO MOSQUERA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.228.403, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra adelanta el señor EDWIN ARTURO VELASCO ADARVE, bajo el radicado 2022-127, en el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA. Ofíciase.

DECRETAR el embargo y secuestro previo de los remanentes o bienes que se desembarguen que le puedan corresponder al demandado señor HECTOR FABIO MOSQUERA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.228.403, dentro del Proceso Ejecutivo que en su contra adelanta por el señor OSCAR ANDRES SULEZ bajo el radicado 2020-593, que actualmente adelanta el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA. Ofíciase.

DECRETAR el embargo y secuestro previo de los remanentes o bienes que se desembarguen y que le puedan corresponder al demandado señor HECTOR FABIO MOSQUERA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.228.403, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra adelanta la entidad COOPERATIVA COOGENESIS bajo el radicado 13-2015-617, que actualmente adelanta el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI. Ofíciase.

DECRETAR el embargo y secuestro previo de los remanentes o bienes que desembargar que le puedan corresponder al demandado señor HECTOR FABIO MOSQUERA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.228.403, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra adelanta el señor CARLOS ALBERTO JARAMILLO HERNANDEZ, bajo el radicado 2021-494, que se adelanta en el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El señor Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3437c26aafa20b23af7ba2d60f35cc2ab097999fc2666679350b280ce722c5ba**

Documento generado en 30/08/2023 10:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso que me fue repartido el día 16 de agosto de 2023, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON.
Secretario.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA.

Santiago de Cali Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023.)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante:	DANILO ANDRÉS GÓMEZ CARRERA
Demandado.	HÉCTOR FABIO MOSQUERA MARTÍNEZ
Radicación.	76001400301620220054400
Auto Nro.	2358

Evidenciado el anterior informe de secretaria, y teniendo en cuenta que la demandada CATHERINE GIRALDO DÍAZ, se notificó a través del correo HF.MOSQUERA@HOTMAIL.ES conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, según constancia aportada en la que se indica que el correo fue recibido el día 10 de agosto de 2023, sin que dentro del término legalmente establecido, hubiesen allegado escrito de contestación y/o excepciones.

Por tanto y teniendo en cuenta además que con la demanda fue aportado un título valor que cumple con los requisitos generales consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, y los especiales para esta clase de títulos valores previstos en el artículo 709 del Código de Comercio; es menester sin más consideraciones dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º, del artículo 440 de la referida obra procesal.

Por tanto, este Despacho Judicial, a través de su titular.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como quedó ordenado en el auto de mandamiento de pago Nro. 2661 de fecha noviembre 01 de 2022, notificado en estados del día 02 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargos y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: ORDENASE a las partes efectuar y presentar la liquidación del crédito aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el artículo 446 de la referida obra procesal.

CUARTO: CONDÉNASE en costas procesales (Gastos del proceso, más Agencias en derecho) a la parte ejecutada, las que deberán liquidarse en su debida oportunidad procesal de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

JLTL

EN ESTADO Nro. **139** DE HOY **31 / 08 / 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

QUINTO: Una vez se liquiden y aprueben las referidas costas procesales, ejecutoriado el correspondiente proveído, se ordena ENVIAR el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, previamente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El señor Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4fcaa56fc8f6ae07f288ea04dfae9022159962aa7b6d47e4d8f9547f6351f1**

Documento generado en 30/08/2023 10:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SSECRETARÍA. Santiago de Cali Valle del Cauca, 30 de agosto de 2023.

El suscrito secretario del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, procede a realizar la liquidación de costas de este proceso a cargo de la parte demandada.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.940.000=
DILIGENCIA CITACION GUIA 10037424	\$ 12.300=
DILIGENCIA NOTIFICACION GUIA 20037183	\$ 11.000=
TOTAL COSTAS	\$2.963.300=

Valor Total: **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.**



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez pasa el presente asunto con la anterior liquidación de costas, asignado el día 17 de agosto de la presente anualidad. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023.

AUTO Nro. 2398
(Radicación: 2022-00820-00)

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

En consecuencia de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por secretaría, a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395edabf3d9aacd70a887ffdc7f438d894525cbe0377663f38dccd12ece42a0e**

Documento generado en 30/08/2023 10:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HGB

EN ESTADO Nro. **139** DE HOY **31 / 08 / 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

INFORME SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso que me fue repartido el día 18 de agosto de 2023, informándole que el presente se allego escrito de subrogación parcial en favor del Fondo Nacional del Ahorro. Sírvase proveer.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON.
Secretario.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA.

Santiago de Cali Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés.
(2.023.)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado.	NUTRI S.A.S. JHON ROBERT HERNÁNDEZ CORREA
Radicación.	76001400301620220085800
Auto Nro.	2418

En virtud del escrito allegado y como quiera que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., ha realizado un pago parcial por la suma total de \$51´147.073.00 m/cte., el día 04 de abril de 2.023, en calidad de fiador de las obligaciones contraídas con la entidad financiera demandante BANCO DE OCCIDENTE, se le reconoce que por el pago realizado opero una subrogación legal parcial en todos los derechos, acciones, privilegios, del acreedor original contra el deudor en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º., 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1, del Código Civil, por el monto de la suma cancelada.

Por tanto, este Despacho Judicial, a través de su titular.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL del crédito cobrado dentro de la presente ejecución, a favor de la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., respecto de las obligaciones contraídas con la entidad financiera demandante BANCO DE OCCIDENTE, respaldadas en el pagaré aportado como base de recaudo.

SEGUNDO: TENER como subrogataria legal parcial para todos los efectos legales y procesales a que hubiere lugar, dentro de la presente acción judicial a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., por tanto, se tiene igualmente como demandante dentro de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, Abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.677.037, y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 35.381, emitida por el Consejo Superior de la judicatura,

JLTL

EN ESTADO Nro. **139** DE HOY **31 / 08 / 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

para actuar como mandatario convencional de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., en los términos del memorial poder conferido y allegado.

CUARTO: NOTIFIQUESE conjuntamente la presente providencia con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El señor Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcae4c8939a9670cfccf567d791ff48be20198d904ae03bd66264407c7b50f4**

Documento generado en 30/08/2023 10:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Santiago de Cali Valle del Cauca, 30 de agosto de 2023.

El suscrito secretario del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, procede a realizar la liquidación de costas de este proceso a cargo de la parte demandada.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$529.143=
TOTAL COSTAS	\$529.143=

Valor Total: **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE.**



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez pasa el presente asunto con la anterior liquidación de costas, asignado el día 4 de agosto de la presente anualidad. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023.

AUTO Nro. 2397
(Radicación: 2023-00141-00)

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por secretaría, a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c0f944c2c21e25706ff5f58f2a8ac7447923d4c6b0c88d98e879562d04491f**
Documento generado en 30/08/2023 10:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HGB

EN ESTADO Nro. **139** DE HOY **31 / 08 / 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARÍA. Santiago de Cali Valle del Cauca, 30 de agosto de 2023.

El suscrito secretario del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, procede a realizar la liquidación de costas de este proceso a cargo de la parte demandada.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.964.000=
TOTAL COSTAS	\$1.964.000=

Valor Total: **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.**



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez pasa el presente asunto con la anterior liquidación de costas, asignado el día 1º de agosto de la presente anualidad. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023.

AUTO Nro. 2395
(Radicación: 2023-00251-00)

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por secretaría, a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddced14f56452471acf14025ddb5adbe6c5f349b9d63baa8a196b0ee3e6a2eb**

Documento generado en 30/08/2023 10:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HGB

EN ESTADO Nro. **139** DE HOY **31 / 08 / 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARÍA. Santiago de Cali Valle del Cauca, 30 de Agosto de 2023.

El suscrito secretario del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, procede a realizar la liquidación de costas de este proceso a cargo de la parte demandada.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$660.000=
TOTAL COSTAS	\$660.000=

Valor Total: **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.**



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez pasa el presente asunto con la anterior liquidación de costas, asignado el día 1º de agosto de la presente anualidad. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2023.

AUTO Nro.2392
(Radicación: 2023-00287-00)

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por secretaría, a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7758c95921f6e42e5cde754d9a0d3cec4ff4d3a6fd94156e7ecbd6f6066d5a70**

Documento generado en 30/08/2023 10:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva en la cual la parte demandada a través de apoderada interpuso recurso contra el mandamiento y allego contestación y excepciones, el presente me fue asignado el día 27 de agosto de 2023. Sírvase proveer.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON.
Secretario.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA.
Santiago de Cali Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés. (2.023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	SOCIEDAD URBANIZAR SAS Y OTROS
Tramite.	Mandamiento de Pago
Radicación.	76001400301620230045200.
Auto Nro.	2422

En virtud de la constancia secretarial y como quiera que la parte demandada a través de apoderada judicial Dra. Claudia Vanesa López Enciso interpuso recurso contra el mandamiento y allego contestación y excepciones, el despacho reconocerá personería, correrá traslado al recurso por secretaria y agregara el escrito de contestación y excepciones a fin de que obre y conste, por tanto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA VANESA LÓPEZ ENCISO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.115.065.927 y T.P.261.254 del C.S de la J, para que actué como apoderada judicial de las partes demandadas SOCIEDAD URBANIZAR S.A.S., JAIRO ENRIQUE ARDILA DUARTE y ANA MARÍA QUIROGA BAENA, conforme las facultades otorgadas en el escrito de poder.

SEGUNDO: por secretaria córrase traslado al recurso de reposición formulado contra el mandamiento de pago.

TERCERO: AGREGAR el escrito de contestación y excepciones a fin de que obre y conste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El señor Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca6fc85ee41a1e6ff7135b605ec7bf4d9e41d80ddaa829d08dc9468412986b2**

Documento generado en 30/08/2023 11:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Santiago de Cali Valle del Cauca, 30 de agosto de 2023. A Despacho del señor juez el presente asunto el cual nos correspondió por reparto el día diecinueve de julio del presente año. Sírvase proveer.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON.
Secretario.

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
Demandado: EVAN DANIEL ANGULO QUIÑONES
EIDA MELBA RIASCO CABEZAS
Rad. 2023/00609-00.
Auto Nro. 2388.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA.
Santiago de Cali Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés. (2023.).

Como quiera que dentro de la demanda de la referencia se han indicado como dirección donde los demandados EVAN DANIEL ANGULO QUIÑONES y EIDA MELBA RIASCO CABEZAS puede recibir notificaciones judiciales la Calle 45B Nro. 2 A – 13 de esta ciudad, que corresponde a la Comuna 4 de esta ciudad, se procede por parte de este Despacho Judicial, a través de su Operador Judicial, a remitir el asunto de la referencia para el Juzgado 10 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quién de conformidad con las directrices suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo CSJVR16-148, de 1 31 de Agosto de 2016, es quien debe avocar el conocimiento de la misma.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.-Remitir de manera inmediata la presente demanda de única instancia a la oficina de Administración Judicial, Sección Reparto, a fin de que la misma sea remitida al Juzgado 10 Civil Municipal de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de la Comuna 4, de esta ciudad, por ser este el competente en razón de la ubicación donde los demandados EVAN DANIEL ANGULO QUIÑONES y EIDA MELBA RIASCO CABEZAS, ha de recibir notificaciones personales, en la Calle 45B Nro. 2 A – 13 de esta ciudad.

2.-Previamente a lo anterior, cancélese su radicación en el libro radicador y el Software que se lleva en este Despacho Judicial para el efecto.

NOTIFIQUESE.

El señor Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dece3b977d5cbfc1c5d4c7e7c68f99c4e2447c22bca2c6e56c8d9a6e7bc047e4**

Documento generado en 30/08/2023 10:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa la presente demanda EJECUTIVA que correspondió por reparto el día 21 de julio de esta anualidad, informando que presenta inconsistencia. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Secretario

AUTO Nro.2390
(Radicación:2023-00614-00)

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: TEODULO SOLIS HURTADO

Correspondió por reparto la presente demanda, y al efectuar un análisis preliminar se observa la siguiente falencia:

→ En los numerales 1 del acápite de hechos, y 1.1. del acápite de pretensiones, se indica un valor en letras que no coincide con el valor en números.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la sociedad VELEZ ASESORES Y CÍA LTDA, identificada con Nit.:805.005.021-8, para que actúe en nombre y

HGB

EN ESTADO Nro. **139** DE HOY **31 / 08 / 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

representación judicial de la entidad demandante por intermedio de la abogada inscrita, ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con C.C. Nro. 31.885.918, y T.P. Nro. 47.123 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte actora conforme a las voces y fines del poder conferido y allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c53064166dc04807778e4925cbd5ee44f38db0854cf2c71f71b5bfd404c144**

Documento generado en 30/08/2023 10:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Santiago de Cali Valle del Cauca, 30 de agosto de 2023. A Despacho del señor juez el presente asunto el cual nos correspondió por reparto el día 21 de julio del presente año. Sírvase proveer.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON.
Secretario.

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO CRECERYA
Demandado: DIEGO FABIAN CHIVITA GIL
Rad. 2023/00615-00.
Auto Nro. 2389.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA.
Santiago de Cali Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés. (2023.).

Como quiera que dentro de la demanda de la referencia se han indicado como dirección donde el demandado DIEGO FABIAN CHIVITA GIL puede recibir notificaciones judiciales la Carrera 1AN Nro. 77-77 PISO 1 de esta ciudad, que corresponde a la Comuna 6 de esta ciudad, se procede por parte de este Despacho Judicial, a través de su Operador Judicial, a remitir el asunto de la referencia para el Juzgado 4 y/o 6 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quién de conformidad con las directrices suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo CSJVR16-148, de 31 de Agosto de 2016, es quien debe avocar el conocimiento de la misma.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.-Remitir de manera inmediata la presente demanda de única instancia a la oficina de Administración Judicial, Sección Reparto, a fin de que la misma sea remitida al Juzgado 4 y/o 6 Civil Municipal de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de la Comuna 6, de esta ciudad, por ser este el competente en razón de la ubicación donde el demandado DIEGO FABIAN CHIVITA GIL, ha de recibir notificaciones personales, en la Carrera 1AN Nro. 77-77 PISO 1 de esta ciudad.

2.-Previamente a lo anterior, cáncélese su radicación en el libro radicador y el Software que se lleva en este Despacho Judicial para el efecto.

NOTIFIQUESE.

El señor Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2816ec49054b2cc462ac5454f6032ebbcaca193df5ddceda2c03fc4bb6e2711c**

Documento generado en 30/08/2023 10:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OLGB

EN ESTADO Nro. **139** DE HOY **31 / 08 / 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa la presente demanda EJECUTIVA que correspondió por reparto el día 24 de julio de esta anualidad, informando que presenta inconsistencias. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Secretario

AUTO Nro.2410
(Radicación:2023-00620-00)

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA
Demandado: DENINSON ENRIQUE ALZAMORA DE LOS REYES

Correspondió por reparto la presente demanda, y al efectuar un análisis preliminar se observan las siguientes falencias:

→ Entre los anexos de la demanda se observan dos (2) poderes conferidos para incoar la presente demanda, uno dirigido al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples; y otro dirigido al Juez Civil Municipal; igualmente se advierte, que en los dos poderes se indica un número de título valor que no corresponde al que se adjunta para cobro judicial.

El poder debe ser corregido directamente por el poderdante.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

HGB

EN ESTADO Nro. **139** DE HOY **31 / 08 / 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

TERCERO: Una vez sea corregido y aportado nuevamente el poder, se procederá a reconocer personería judicial para actuar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c752596b72495a6b9d8cfb0e6f605ceaa1fc723590070d05b57c82f84ede3462**

Documento generado en 30/08/2023 10:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, pasa la presente demanda EJECUTIVA que correspondió por reparto el día veinticinco de julio del presente año para proveer sobre el mandamiento de pago. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON.
Secretario.

EJECUTIVO.

Auto Nro. 2400

Rad. 2023/00623-00.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva viene acompañada de títulos ejecutivos (Facturas de venta) que reúnen los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al artículo 430 ibídem,

RESUELVE:

1.-ORDENASE a la sociedad demandada CUBIERTAS S.A.S., a través de su representante legal, pagar a favor de la sociedad: EQUIPOS Y HERRAMIENTAS COLOMBIA S.A.S., a través de su representante legal, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero y conceptos:

\$8.887.134.00 m/cte.	Como capital, representado en la Factura de venta Nro. FELE 409 aportada como base de recaudo.
Por concepto de intereses moratorios liquidados mes a mes según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510, de fecha 12 de Julio de 2016, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del día 4 de febrero de 2023, hasta el día en que se verifique su pago total. (Artículo 430 del Código General del Proceso.).	
\$5.553.333.00 m/cte.	Como capital, representado en la Factura de venta Nro. FELE 418 aportada como base de recaudo.
Por concepto de intereses moratorios liquidados mes a mes según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510, de fecha 10 de febrero de 2023, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del día 19 de febrero de 2018, hasta el día en que se verifique su pago total. (Artículo 430 del Código General del Proceso.).	
\$6.450.000.00 m/cte.	Como capital, representado en la Factura de venta Nro. FELE 500 aportada como base de recaudo.
Por concepto de intereses moratorios liquidados mes a mes según las tasas máximas legales determinadas siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510, de fecha 12 de Julio de 2016, es decir a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada uno de los meses en mora, liquidados a partir del día 19 de mayo de 2023, hasta el día en que se verifique su pago total. (Artículo 430 del Código General del Proceso.).	

2.- Sobre las costas procesales (Gastos del proceso, mas agencias en derecho), se decidirá oportunamente. (Artículo 430 del Código General del Proceso.).

3.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, decretase el embargo y retención previos de los dineros que la sociedad demandada CUBIERTAS S.A.S., tenga conjunta o separadamente por concepto de certificados de depósitos,

OLGB

EN ESTADO Nro. **139** DE HOY **31 / 08 / 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista, o a cualquier otro título susceptible de esta medida cautelar, (Teniendo en cuenta la proporción inembargable prevista en la ley) en cada una de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede, las cuales para los efectos legales se dan por reproducidas dentro del presente proveído. Lo embargado no podrá exceder de \$31.340.000.00 m/cte. Oficiese.

4.- Decretase el embargo previo del establecimiento de comercio denominado CUBIERTAS S.A.S. con matrícula mercantil 693448-2 de propiedad de la demandada CUBIERTAS S.A.S. Líbrese oficio para la Cámara de Comercio de Cali.

5.- Decretase el embargo previo del establecimiento de comercio denominado JOTATECHOS con matrícula mercantil 1071725-2 de propiedad de la demandada CUBIERTAS S.A.S. Líbrese oficio para la Cámara de Comercio de Cali.

6.- Decretase el embargo previo del establecimiento de comercio denominado JOTATECHOS Nro. 2 con matrícula mercantil 1078245-2 de propiedad de la demandada CUBIERTAS S.A.S. Líbrese oficio para la Cámara de Comercio de Cali.

7.- DECRETASE el embargo preventivo de los bienes y el producto de los remanentes que le puedan corresponder a la demandada CUBIERTAS S.A.S., dentro del proceso instaurado por GRUPO EMPRESARIAL SILVER S.A.S. que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, bajo la radicación Nro. 76001400300320230054700. Líbrese el oficio correspondiente.

8.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo establece el Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022.

9.- Reconocer personería al Dr.: PABLO ANDRES SANCHEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.151.948.426, T.P. Nro. 338.594 del C.S.J. para actuar como mandatario convencional de la parte demandante en su calidad de apoderado judicial de la misma.

NOTIFIQUESE,

El señor Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7ed9fc87c79896faad733657d4d8798139768fecfb2161bd5c14ea4df02437**

Documento generado en 30/08/2023 10:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Santiago de Cali Valle del Cauca, 30 de agosto de 2023. A Despacho del señor juez el presente asunto el cual nos correspondió por reparto el día 3 de agosto del presente año. Sírvase proveer.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON.
Secretario.

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JOSE YAMIL RINCON AGUDELO
Rad. 2023/00655-00.
Auto Nro. 2391.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA.
Santiago de Cali Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés. (2023.).

Como quiera que dentro de la demanda de la referencia se han indicado como dirección donde el demandado JOSE YAMIL RINCON AGUDELO puede recibir notificaciones judiciales la Calle 72 C Norte Nro. 4 B - 15 de esta ciudad, que corresponde a la Comuna 6 de esta ciudad, se procede por parte de este Despacho Judicial, a través de su Operador Judicial, a remitir el asunto de la referencia para el Juzgado 4 y/o 6 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quién de conformidad con las directrices suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo CSJVR16-148, de 1 31 de Agosto de 2016, es quien debe avocar el conocimiento de la misma.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.-Remitir de manera inmediata la presente demanda de única instancia a la oficina de Administración Judicial, Sección Reparto, a fin de que la misma sea remitida al Juzgado 4 y/o 6 Civil Municipal de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de la Comuna 6, de esta ciudad, por ser este el competente en razón de la ubicación donde el demandado JOSE YAMIL RINCON AGUDELO, ha de recibir notificaciones personales, en la Calle 72 C Norte Nro. 4 B - 15 de la ciudad de Santiago de Cali Valle del Cauca.

2.-Previamente a lo anterior, cancélese su radicación en el libro radicador y el Software que se lleva en este Despacho Judicial para el efecto.

NOTIFIQUESE.

El señor Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4756041f707de3df49bfd04122692f8076609019cd4c8ea635da3f3f7936bf96**

Documento generado en 30/08/2023 10:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Santiago de Cali Valle del Cauca, 30 de agosto de 2023. A Despacho del señor juez el presente asunto el cual nos correspondió por reparto el día 3 de agosto del presente año. Sírvase proveer.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON.
Secretario.

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL EL OASIS DE COMFANDI II ETAPA CONJUNTO A
Demandado: LUCY MARGOT MORA PAREDES
Rad. 2023/00660-00.
Auto Nro. 2393.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA.
Santiago de Cali Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés. (2023.).

Como quiera que dentro de la demanda de la referencia se han indicado como dirección donde la demandada LUCY MARGOT MORA PAREDES puede recibir notificaciones judiciales en el APARTAMENTO 504 BLOQUE 8 de la UNIDAD RESIDENCIAL EL OASIS DE COMFANDI II ETAPA CONJUNTO A ubicado en la Calle 70 Nro. 3BN-68 de esta ciudad, que corresponde a la Comuna 6 de esta ciudad, se procede por parte de este Despacho Judicial, a través de su Operador Judicial, a remitir el asunto de la referencia para el Juzgado 4 y/o 6 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quién de conformidad con las directrices suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo CSJVR16-148, de 31 de Agosto de 2016, es quien debe avocar el conocimiento de la misma.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.-Remitir de manera inmediata la presente demanda de única instancia a la oficina de Administración Judicial, Sección Reparto, a fin de que la misma sea remitida al Juzgado 4 y/o 6 Civil Municipal de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de la Comuna 6, de esta ciudad, por ser este el competente en razón de la ubicación donde la demandada LUCY MARGOT MORA PAREDES, ha de recibir notificaciones personales, en el APARTAMENTO 504 BLOQUE 8 de la UNIDAD RESIDENCIAL EL OASIS DE COMFANDI II ETAPA CONJUNTO A ubicado en la Calle 70 Nro. 3BN-68 de esta ciudad.

2.-Previamente a lo anterior, cancélese su radicación en el libro radicador y el Software que se lleva en este Despacho Judicial para el efecto.

NOTIFIQUESE.

El señor Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83aaf20eaae25f99ecea3adf7fdc43435cbbf64adef35dceae6b0b3b58b31**

Documento generado en 30/08/2023 10:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Santiago de Cali Valle del Cauca, 30 de agosto de 2023. A Despacho del señor juez el presente asunto el cual nos correspondió por reparto el día 14 de agosto del presente año. Sírvase proveer.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON.
Secretario.

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: LIVIA ZAMORA RIOS
Demandado: LUZ ESMERALDA MARTINEZ ALVAREZ
Rad. 2023/00692-00.
Auto Nro. 2394.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA.
Santiago de Cali Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés. (2023.).

Como quiera que dentro de la demanda de la referencia se han indicado como dirección donde la demandada LUZ ESMERALDA MARTINEZ ALVAREZ puede recibir notificaciones judiciales en la Carrera 8 B Norte Nro. 71J-53 de esta ciudad, que corresponde a la Comuna 6 de esta ciudad, se procede por parte de este Despacho Judicial, a través de su Operador Judicial, a remitir el asunto de la referencia para el Juzgado 4 y/o 6 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quién de conformidad con las directrices suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo CSJVR16-148, de 1 31 de Agosto de 2016, es quien debe avocar el conocimiento de la misma.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.-Remitir de manera inmediata la presente demanda de única instancia a la oficina de Administración Judicial, Sección Reparto, a fin de que la misma sea remitida al Juzgado 4 y/o 6 Civil Municipal de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de la Comuna 6, de esta ciudad, por ser este el competente en razón de la ubicación donde la demandada LUZ ESMERALDA MARTINEZ ALVAREZ, ha de recibir notificaciones personales, en la Carrera 8 B Norte Nro. 71J-53 de esta ciudad.

2.-Previamente a lo anterior, cancélese su radicación en el libro radicador y el Software que se lleva en este Despacho Judicial para el efecto.

NOTIFIQUESE.

El señor Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5868788c724d67130d8e3fcc5c0c7f3b38707d06ccf86f10ed042eb3c7d6e638**

Documento generado en 30/08/2023 10:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>